

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 548

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL
PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS”.
DEMANDADO: LUCIA GOMEZ GOMEZ
FRANCY MELISSA DORADO GOMEZ
JHON EDWARD DORADO GOMEZ
RADICADO: 760014003002-2022-00095-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los demandados **LUCIA GOMEZ GOMEZ**, identificada con C.C. 48.601.513, **FRANCY MELISSA DORADO GOMEZ**, identificada con C.C. 1.151.452.639 y **JHON EDWARD DORADO GÓMEZ**, identificado con C.C 76.009.149, tengan depositado en las diferentes cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S y otros depósitos en las entidades informadas en el escrito de medidas cautelares, limitando el embargo hasta la suma de \$3.828.000

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN en lo que exceda de la quinta parte del salario y/o cualquier otro concepto laboral susceptible de embargo, que devengue la demandada **FRANCY MELISSA DORADO GOMEZ**, identificada con C.C. 1.151.452.639, en **SEGUROS BOLIVAR**

LIBRAR oficio al pagador de la parte demandada, en la forma indicada en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., esto es, que con las sumas retenidas deberá constituir certificado de depósito a órdenes de la cuenta de este despacho en el Banco Agrario (760012041002), previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitando el embargo hasta la suma de \$ 5.104.300

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN en lo que exceda de la quinta parte del salario y/o cualquier otro concepto laboral susceptible de embargo, que devengue **JHON EDWARD DORADO GÓMEZ**, identificado con C.C 76.009.149, en la empresa **ESSEL DE COLOMBIA S.A.S**

LIBRAR oficio al pagador de la parte demandada, en la forma indicada en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., esto es, que con las sumas retenidas deberá constituir certificado de depósito a órdenes de la cuenta de este despacho en el Banco Agrario (760012041002), previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitando el embargo hasta la suma de \$ 5.104.300

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200095